

Artículo 11°.- Cláusulas abusivas

La Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con opinión previa del INDECOPI, identificará las cláusulas abusivas en materia de tasas de interés, comisiones o gastos y emitirá normas de carácter general que prohíban su inclusión en contratos futuros, sin que ello signifique fijar límites para este tipo de cobros en concordancia con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 26702.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**ÚNICA.- Aprobación de normas complementarias**

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario computado desde su publicación, la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones dictará las normas de carácter reglamentario que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

12996

LEY N° 28588

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD A LA POBLACIÓN MAYOR DE 17 AÑOS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y POBREZA Y DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS LA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA Y NO ARQUITECTÓNICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1°.- De la incorporación al Sistema Integral de Salud - SIS

1.1 Incorpórase con carácter prioritario, en forma sucesiva y de acuerdo a la disponibilidad presupues-

taria, la atención de salud por medio del Seguro Integral de Salud, a los siguientes grupos de personas:

- a) Mujeres mayores de 17 años, no gestantes, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.
- b) Varones mayores de 17 años, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.

1.2 No están incluidos en los grupos señalados en los literales a) y b), quienes tengan cobertura a cargo de EsSalud u otros regímenes de seguridad social.

1.3 Declárase prioritaria la implementación del componente de salud mental en el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2°.- De la infraestructura educativa

2.1 Declárase de prioritario interés la restauración y/o renovación de la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos escolares, a cargo del Ministerio de Educación, y priorízase la reparación de los mismos y la provisión de suministros necesarios para que los estudiantes dispongan del adecuado ambiente físico para su educación y formación.

2.2 En los procesos de adquisiciones y contrataciones que se desarrollen para el cumplimiento del numeral precedente, la Contraloría General de la República ejecuta acciones de control concurrente.

Artículo 3°.- Del Presupuesto

3.1 La aplicación de la presente Ley se sujeta a los respectivos presupuestos institucionales aprobados por la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y por las leyes que se aprueben para los años fiscales siguientes.

3.2 Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional, reembolsables y no reembolsables, dirigidos a programas sociales de alivio o superación de la pobreza, deben ser prioritariamente asignados al cumplimiento de la presente Ley.

3.3 Las ampliaciones presupuestales que remita el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, vinculadas a nuevos ingresos fiscales, deberán prioritariamente asignar nuevos recursos para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- De la obligación del Sector Salud y Educación**

En un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación informarán a las respectivas Comisiones Ordinarias del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Los informes del Ministro de Salud y del Ministro de Educación, tienen carácter periódico y se presentan dentro de los treinta (30) primeros días de cada Legislatura, hasta alcanzar la cobertura total de la atención gratuita de salud de la población, señalada en el artículo 1° de la presente Ley.

SEGUNDA.- Del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elabora el reglamento de la presente Ley.

TERCERA.- De las derogaciones y/o modificaciones

Deróganse y/o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

12997

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores al Reino de España, Italia, Francia y Confederación Suiza para cumplir funciones inherentes a su cargo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 177-2005-PCM**

Lima, 20 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que las relaciones con los países europeos constituyen una de las prioridades de la política exterior peruana, manteniéndose tradicionales y excelentes lazos de amistad que se han evidenciado en el establecimiento de fluidos mecanismos de diálogo a nivel político, un importante intercambio comercial y de inversiones, y una muy elevada cooperación de los países europeos para programas de desarrollo económico y social en el Perú;

Que en este marco, el señor Ministro visitará entre el 20 y 29 de julio próximo las ciudades de Madrid, Reino de España; Roma, República Italiana; París, República Francesa y Ginebra, Confederación Suiza, a fin de sostener reuniones bilaterales con altas autoridades de dichos países y efectuar reuniones de coordinación con nuestras misiones acreditadas ante los mismos;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, del 20 al 29 de julio de 2005 a las ciudades de Madrid, Reino de España; Roma, República Italiana; París, República Francesa y Ginebra, Confederación Suiza, a fin de sostener reuniones bilaterales con altas autoridades de dichos países.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 7,812,80, viáticos US\$ 2600,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

13012

Encargan Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 178-2005-PCM**

Lima, 20 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país del 20 al 29 de julio de 2005, para visitar las ciudades de Madrid, Reino de España; Roma, República Italiana; París, República Francesa y Ginebra, Confederación Suiza, a fin de sostener reuniones bilaterales con altas autoridades de dichos países;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 20 al 29 de julio de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

13013

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2005-PCM**

Lima, 20 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres, el mismo que contará con un Director Ejecutivo quien será designado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres;
De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM;